

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

31

MADRID NÚMERO 4

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 431 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sandra Milena Morales Valencia, contra doña Elena Recio Santamaría, “Lulumoro Estilistas, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 458 de 2010

En Madrid, a 19 de julio de 2010.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido con el número de autos 431 de 2010, a instancias de doña Sandra Milena Morales Valencia, asistida de la letrada doña Maira Sol García Blanco, frente a la entidad “Lulumoro Estilistas, Sociedad Limitada”, que no comparece, frente a doña Elena Recio Santamaría que no comparece, y con citación de Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por doña Sandra Milena Morales Valencia, contra la entidad “Lulumoro Estilistas, Sociedad Limitada”, en liquidación y frente a doña Elena Recio Santamaría, con la citación de Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa “Lulumoro Estilistas, Sociedad Limitada”, en liquidación a abonar a la actora la suma de 914,19 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario, y dentro de los supuestos y con los límites legales, incumbe a Fondo de Garantía Salarial.

Asimismo absuelvo a doña Elena Recio Santamaría de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimanar, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lulumoro Estilistas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de julio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.898/10)